

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Observando que varios individuos de la clase pasiva se han dirigido ya á este Gobierno pidiendo la traslación del pago de sus respectivos haberes de unos á otros puntos sin haber llegado todavía la época que está señalada para verificarlo, y como por otra parte las solicitudes recibidas carecen de los requisitos que se requieren; he creído conveniente, recordar lo que sobre este servicio está mandado:

1.º Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra, se dirigirán á la Junta de clases pasivas durante los quince primeros días de los meses de Abril y Octubre de cada año.

2.º Las que solo tengan por objeto el trasladar el pago de un punto á otro de esta provincia, donde haya administración de rentas Estancadas, se remitirán á mi Autoridad dentro de iguales términos precisamente.

3.º Las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse acompañando la justificación de residencia, y además la clase de esclaustrados el competente permiso de la Autoridad eclesiástica respectiva.

4.º Es condición precisa para acordar la traslación del pago que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibir sus haberes y firmar la nómina y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones; y

5.º Pasados los plazos que quedan referidos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Lo que comunico por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento, en la inteligencia de que quedan sin curso las instancias recibidas hasta este día, y lo mismo sucederá con cuantas dirijan á mi Autoridad en lo sucesivo que carezcan de las formalidades prevenidas. Logroño 18 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Con el objeto de facilitar en lo posible

la tramitación de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal, que se elevan á este Ministerio, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el de Hacienda ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que los Ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y del subsidio que pasen del cuarenta por ciento, en la inteligencia de que serán desechadas sus propuestas si escudieren de este tipo; pudiendo suplir la falta de recursos que aun resultare con arbitrios sobre las especies de la tarifa número dos de consumos y los demás que permite la Real orden de 15 de Setiembre de 1857. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que cuidarán de su observancia. Logroño 19 de Setiembre de 1858. —Toribio Rubio Campo.

Habiendo desaparecido del pueblo de Alcañadre, después de haber cometido una muerte, Cipriano Ochagavía, vecino de Albelda; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero, y caso de ser habido ponerlo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Calahorra, que lo reclama. Logroño 20 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

Señas de Cipriano Ochagavía.

Edad como de 22 años, estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz y cara buenas, color trigueño.

Viste: pantalón de pana rayada, chaleco de estambre de colores con cuello vuelto, faja encarnada, pañuelo de seda encarnada en la cabeza y alpargata valenciana.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Primera Galana*, sita en el punto del Somo, término

municipal de Viniegra de Abajo, que linda por norte, con Cabazueros; mediodía, pago del valle de Santiago; saliente, el mismo Somo, y poniente, el rio Nagerilla.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre y hierro, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Agustín Castel, vecino de Ezcaray, bajo el nombre de *Mina Blanca*, sita en el punto denominado del monte de la Humberia, término municipal de Ventrosa, que linda al norte, con el rio Valvanera; y por los demás aires con terreno del mismo monte de la Humberia, y propio del espresado pueblo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francis-

co Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Venturosa*, sita en el punto titulado Vegalarga, término municipal de Ventrosa, que linda al norte, el rio Nagerilla; este, ombria de Vega-larga; oeste, Vega chiquita, y sur, la Cruz.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las tres pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Hector Guilmain, vecino de Madrid y otros, bajo el nombre de *California y Virgen de Valvanera*, sita en el punto de Collado Lobero, término municipal de Matute, que linda por oeste, Riscos pardos; norte, Calladillo Lobero y pieza del Capitan; este, arbolado del Robre; y mediodía, Mata los Corrales y barranco que reúne las aguas de las Majadillas.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de

esté día he acordado la admision de registro de la mina de galena, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *María*, sita en el punto que llaman Fuentevendia, término municipal de Viniegra de Abajo, que linda al saliente, con Gilgorre ó Guilgorre; mediodia, con Nagerilla; poniente, con Albarrueta, y norte, cerro de la Variza.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Tomás de Vial, vecino de Canales, bajo el nombre de *Perseverancia*, sita en el punto llamado Pizarres, término municipal de Ventrosa, que linda al norte, con los Senderos; al sur, Tomosalbo y las Almagreras; al este, las aguas de Burbañas, y al oeste, Ombolas majadas.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Linda Mariposa*, sita en el punto de Valdetodollo, término municipal de Villavelayo; terreno propio de Petra Garcia vecina de dicha villa, que linda al saliente, arroyo de Vegalarga; mediodia, dehesa del Regollar; norte, heredad que vá á la Vega larga; poniente, con terreno de Canales, comunero con Villavelayo y Mansilla.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio*

Campo.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de Galena, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Malanoche*, sita en los Milanillos, término municipal de Mansilla, que linda al poniente, Campo grande; al saliente, San Roman, y á los demas aires aido grande del Hayal.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de hierro con galena, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Linda*, sita en el punto de las Tajugueras, término municipal de Mansilla, terreno comunero con Villavelayo y Canales, que linda al norte, con Llano; mediodia, el Rio; poniente, San Roman, y saliente, con la Endrinera.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de Galena, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Modesta*, sita en el Estercolero, término municipal de Mansilla, y terreno comunero de Villavelayo y Canales, que linda al saliente, con la Vigüela, mediodia, con la hera de Cibañez; norte, pico de Malvar, y poniente, fuente Mingurro.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del regla-

mento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Gracia de Dios*, sita en la sierra de Canales, término municipal de dicho pueblo, que linda al oriente, con el puente de los Navarros; poniente, cuento de Gallinduelles; norte, los Chivatiles, y mediodia, con arroyo que baja de Gallinduelles al Colmenar de la Sierra.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Descuidada*, sita en el arroyo de la mina Carmen, término municipal de Canales, que linda por oriente, solana de Canalizas; Poniente, arroyo vertidero de aguas de Cabecito pelado; mediodia, hombría y camino que se lleva á la Soledad, y norte, el mismo Canalizas.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de galena, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Todos Santos*, si-

ta en el punto del rio del Poyo, término municipal de Mansilla, terreno comunero de Canales y Villavelayo que linda al norte y saliente, con el mismo rio, y mediodia, camino de Ardo grande, y poniente, la Cueba.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de hierro y galena, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Ramona*, sita en San Roman, término municipal de Mansilla, terreno comunero de Canales y Villavelayo, que linda al saliente, el Rio; poniente, fuente Fria; mediodia, la Retuerta, y norte, el mismo rio de Mansilla.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. José Pascasio Hernandez y D. Alfonso Martinez de Pinillos, residentes en Torrecilla de Cameros, bajo el nombre de *Milagrosa*, sita en el punto llamado San Millan, término municipal de Mansilla de la Sierra, que linda al sur, rio Vado; poniente, Castejon; mediodia, la fuente Salmoral, y norte, ungría de los Manojales.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de

este día he acordado la admision de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Bolugas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Matilde*, en el sitio que llaman Agua-rabias, término municipal de Viniegra de Abajo, que linda al sur, con arroyo que divide el término de Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba; al norte, con casa ya destruida que hizo la Sociedad Germano Española; oriente, con cordillera de riscos Cuarzosos, y poniente, con camino y rio que bajan de Viniegra de Arriba.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858. — *Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Saturio Paul, vecino de esta Capital, bajo el nombre de *Santa Amalia*, sita en el punto llamado antiguamente barranco de la Retabladilla, y en la actualidad barranco de las Minas, término municipal de Tovia, terreno comunero con Anguiano y Matute, que linda al saliente la terrera de dicha Mina; al mediodía, camino que suben á labrar las heredades los vecinos de Tovia á Laicoja y aguas del rio Tovia; norte, heredad de Matias Gomez, y al poniente, las piezas de Laicoja y mina titulada California y Virgen de Valvanera.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 17 de Setiembre de 1858. — *Toribio Rubio Campo*.—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

«Villafranca 15 de Setiembre á la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á la una y cuarenta minutos sin la menor novedad en su importante salud.

Un numeroso gentío del pueblo y todas las aldeas de la comarca les esperaban ansiosos de tributarles el homenaje de su adhesion y de su cariño, y les han prodigado las mas ardorosas aclamaciones.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo.

«Astorga 15 de Setiembre, á las once y cincuenta minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las doce menos cuarto sin la menor novedad en su importante salud, siendo recibidas con las demostraciones de afectuosa adhesion y entusiasmo de que todos los pueblos se han apresurado á darles solemnes y repetidos testimonios.

Siguiendo la piadosa costumbre que han observado desde su salida de la corte, SS. MM., ántes de pasar á las habitaciones que les estaban preparadas, han asistido á un solemne *Te Deum* que el venerable Cabildo ha cantado en la santa iglesia catedral en acción de gracias por su feliz arribo.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. Negociado 1.º

A fin de conciliar con lo dispuesto en el Reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo á 5.000 rs. deben considerarse como agregados, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento mencionado; la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver que los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del artículo 1.º de dicho Reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demas de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera — Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de las dudas ocurridas en algunas aduanas sobre la inteligencia de las partidas del Arancel referentes á mercancías que adeudan segun su procedencia, por no expresarse en muchas de ellas si esta ha de ser directa, y no explicarse terminantemente en ninguna parte del mismo Arancel qué es lo que debe entenderse por procedencia directa; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar, con el objeto de evitar en lo sucesivo consultas que sin necesidad entorpecen la marcha administrativa, y como único medio de hacer eficaz la proteccion concedida por la ley á la navegacion del largo curso, que las mercancías, como el cacao, azúcar, café y otras tarifadas con distintos derechos, segun que procedan de las posesiones españolas de América, Asia ú Oceania; de puntos extranjeros de los mismos países, ó de los de Europa, no disfruten de los beneficios concedidos á las dos primeras procedencias, siempre que los buques en que se conduzcan toquen en su viaje á la Península é islas adyacentes en algun puerto extranjero de Europa, aun cuando sea con el objeto de recibir ordenes ó en busca de mercado.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 40.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 40 á 3 en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LOGROÑO.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
60,041	D. Ceferino Vallejo.
60,042	José Maria Casati.
60,043	Bartolomé Ruiz Iñiguez.

Madrid 14 de Agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia

Secretaría.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Logroño que con arreglo á la ley de 4.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1854 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Junio último.

PUEBLO.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. lvn.
Alfaro.	D Mariano Perez . . .	1.000
	Miguel Castillo . . .	4.900
	Pedro Lapeña . . .	2.600
	Saturnino Malumbres	24.500
	Baltasar Ladron . . .	2.600
	Pedro Carbonel . . .	5.400
	Manuel Berges . . .	1.800
	Pedro Saenz y Continada	20.750
	Manuel Marcelino Carrascon	4.000
	Martin Garcia y Vallejo	900
	Valentin Buenafuente	5.000
Vicente Abrego . . .	5.000	
		74.250

Madrid 10 de Setiembre de 1858.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos que se expresarán, se ha dictado la sentencia que dice así:

SENTENCIA. «En la ciudad de Calahorra á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho: El Juez de primera instancia del partido en mi testimonio dijo: Que visto el pleito precedente promovido por demanda del procurador D. Joaquin de Usabiaga apoderado de Victor Fernandez vecino de Pradejon, que la deduce este contra su convecino Sebastian Cordon, para que le ponga en posesion de catorce fanegas de tierra de una heredad de mayor cabida, sita en el término de Melero, jurisdiccion de Tudellilla, ó que le devuelva siete mil rs. vn. mitad del precio convenido que recibió el vendedor.

Resultando de una escritura otorgada en Tudellilla á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, que Cordon cedió á Fernandez la cuarta parte de una heredad tierra blanca de treinta fanegas, la misma que ántes se menciona, que perteneció al Estado y la adquirió Sebastian en pública subasta por la cantidad que se obligó á pagar de veinte y siete mil rs. vn., de la que el cesionario habia de satisfacer la cuarta parte ó sea seis mil setecientos cincuenta rs.

Resultando que contrataron nuevamente los dos interesados, y vendió Cordon á Fernandez catorce fanegas de tierra comprendidas en los lindes que especificaron de la misma heredad indicada, por ocho mil reales, precio convenido, cuyo recibo, no haciéndose la entrega de presente confesó el vendedor, segun todo aparece de la escritura pública otorgada en esta ciudad el día veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.

Resultando que este último contrato fué novacion del primero que se comprendia en las catorce fanegas de tierra las anteriormente cedidas, de las cuales posee Fernandez siete fanegas, y le resta que se le entreguen otras tantas.

Resultando que el precio que á instancia del vendedor se figuró como de ocho mil reales, fué real y efectivo de catorce mil que lo recibió Cordon.

Resultando que éste declara en confesion judicial todos los hechos relacionados, y ademas que las siete fanegas de tierra que no ha entregado, las vendió ántes del segundo contrato con Fernandez, á otra persona que las posee.

Resultando que intentada la conciliacion no se presentó el demandado, que tampoco ha comparecido en este juicio, habiéndosele citado y emplazado en forma, y notificádosele en la misma que se le habia acusado la rebeldía, y se daba por contestada la demanda.

Considerando que perfeccionado el contrato de compra y venta por el consentimiento de los que lo hacen en la cosa y en el precio, cada uno contrae su respectiva obligacion, y adquiere la accion que nace del mismo contrato para requerir aquella del otro, leyes primera, sexta y veinte y ocho, título quinto, partida quinta.

Considerando que convinieron Cordon y Fernandez, aquel en vender las catorce fanegas de tierra, y éste en comprarlas por el precio de catorce mil reales que pagó; que en consecuencia demanda con legitimidad las siete fanegas que no se le han entregado, ó el reintegro de su importe y los perjuicios.

Considerando que ninguna excepcion produce el demandado que no ha salido al juicio y se sigue en rebeldía como previenen los artículos doscientos treinta y dos, mil ciento ochenta y uno y los dos siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que el precio manifestado en la escritura fué menor que el verdadero, y se habrán disminuido así los derechos de la Hacienda, á lo menos en el uso del papel sellado, dicho Sr. Juez,

FALLA: Que debe estimar y estima la demanda de Victor Fernandez, y segun lo pide, condena al demandado Sebastian Cordon á que le entre en la posesion de las siete fanegas de tierra, ó sea en el com-

pleto de las catorce que se señalan en la escritura del folio cinco, que de no hacerlo, entregue á Fernandez el precio de siete mil rs., previniendo á Cordon, que se cumplirá la sentencia luego que sea ejecutoria de la manera que dispone la ley, y le condena en todas las costas. Manda que se saque testimonio en lo que sea necesario para dar conocimiento á la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, del hecho que ha apreciado en el último considerando.»

Y por esta sentencia, que se encarga notificarla en estrados, que se haga notoria por medio de edictos, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncia, manda y firma, de que el presente escribano dá fé.—Leandro Lopez Montenegro.—Ante mí: Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Cuya sentencia se notificó al Procurador del demandante y en los estrados de este Juzgado, en los que se ha fijado edicto con insercion de la misma, y se expide este para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que se haga notoria. Dado en Calahorra á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

ANUNCIOS.

Con permiso de la Superioridad se hace saber que el lunes veinte y siete del presente mes, se efectuará en la Villa de Navarrete, un partido de pelota que dará principio á las diez en punto de la mañana, entre dos de los mejores jugadores de dicho pueblo con otros dos Guipuzcuanos. Lo que se avisa para conocimiento de los aficionados. Navarrete 19 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Enrique Gandarias.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Viana ha acordado poner en venta á subasta pública los sebos que han producido sus carnicerías desde el 24 de Junio del corriente año hasta la fecha; y los que produzcan en lo sucesivo hasta el 24 de Junio del año próximo venidero de 1859 bajo la postura que se halla hecha de pagar á cuarenta y dos rs. arroba navarra; cuyo remate tendrá lugar en un solo acto el dia 30 del corriente mes de Setiembre á las once de su mañana en su Sala Consistorial, siendo de cuenta del rematante el pago del importe del remate y escritura; lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Viana 20 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Lino María Elizalde.

Parte no oficial.

Agencia General para toda clase de negocios en Ma-

drid y demas puntos del Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de

San Agustin número 24. En las mismas oficinas se giran sobre los principales puntos de la Península y la Côte.

CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 ESPAÑOL.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

FORMACION COMPANIA ESPAÑOLA REDENCION
de capitales DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA, del
dotes y rentas autorizada por Real orden de 23 de Noviembre de 1851, previa consulta del SERVICIO
VITALICIAS. Consejo Real, bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M. militar.

GARANTIA ADMINISTRATIVA: 32.000.000 DE REALES VELLON.

Con que la compañía anónima LA UNION responde de la gerencia de

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

SITUACION DE LA COMPANIA AL 31 DE JULIO DE 1858.

NUMERO DE SUSCRITORES.	CAPITAL SUSCRITO	TITULOS COMPRADOS.
29.906	159.258,152	62.280,000

ASOCIACION BASADA EN EL SISTEMA MUTUO.

Esta asociacion tiene por objeto facilitar á cada suscriptor, mediante una entrega única ó entregas anuales, un capital tanto mas importante cuanto la suscripcion tiene mayor duracion.

Conviene por consiguiente á todo individuo que prevé puede necesitar para una época cualquiera un capital, sea para satisfacer una deuda, dotar, educar ó librar del servicio militar á sus hijos, para recompensar los servicios de antiguos y fieles servidores, ó para ser útil á personas dignas de interés y de proteccion; en fin, es una verdadera caja de ahorros para todas las clases de la sociedad.

Esta asociacion presenta á cada sobreviviente la seguridad de recibir su capital con los intereses capitalizados y considerablemente aumentados por las caducidades y la meritalidad, y la posibilidad, segun la duracion del empeño y la edad de los asegurados, de conseguir resultados extraordinarios.

Las suscripciones menores que pueden admitirse para las imposiciones de una sola vez ó ÚNICAS, son de 400 rs.; y para las que se verifican á PLAZOS 100 rs. anuales. Para el máximo no hay prescripciones, por lo cual tiene esta Compañia imposiciones hasta de 10,000 rs. anuales.

Los Estatutos de esta Compañia permiten ingresar en cualquiera época del año, tomando derecho á los beneficios que vayan devengados desde el dia 1.º de enero, mediante un aumento de pago que se denomina *valores de compensacion*, el cual está fijado en tarifas graduadas á la edad del asegurado, por lo mismo que el reparto de los beneficios es en la proporcion de los riesgos de vida de los asegurados. Por este medio, una suscripcion que se hace en el mes de diciembre, y que por ella se satisfacen la anualidad y los suplementos de retraso tiene los mismos derechos que las imposiciones hechas en los meses anteriores del mismo año, y entra en participacion de todos los beneficios que tenga ya adquiridos la asociacion.

Esta cualidad ofrece en EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS la gran ventaja de que desde el momento que ingresa el socio y verifica el pago de su primera anualidad, comienza á contarse el riesgo de vida que corre todo asegurado hasta llegar al 31 de diciembre del año en que espira el quinquenio de liquidacion, puesto que por virtud del pago de los *suplementos de retraso* gana todo el tiempo que vaya trascurrido desde el dia 1.º del año en que se suscribe.

Ejemplos prácticos tomados de la primera liquidacion verificada por la Compañia en el año de 1857, comprendiendo el primer quinquenio, á contar desde 1.º de enero de 1852, hasta 31 de diciembre de 1856.

Número de la póliza.	Fecha de la primera entrega.	Edad del asegurado.	Imposicion.	Clase imposicion.	Producto en títulos del 3 r 100.	Su valor á metálico.	Beneficio efectivo deducida la imposicion.
7	1.º de enero de 1852	56 años.	1,500.	Annualidades.	5,622.	2,192-19.	692-19.
411	1.º de enero de 1852	4 años.	500.	Unica	2,514.	980-46.	480-46.
467	1.º de marzo de 1852	0 años.	2,500.	Annualidades.	10,329.	4,106-31.	1,606-31.
485	1.º de noviembre de 1852.	66 años.	1,000.	Idem	4,223.	1,616-97.	646-97.
531-547-548	1.º de noviembre de 1852.	59-0-6 años.	22,000.	Unica	105,553.	41,079-87.	19,079-87.
563	1.º de noviembre de 1852.	0 años.	400.	Idem	2,575.	1,004-25.	604-25.

Desde el dia 1.º de enero siguiente al año en que termina cada quinquenio, LA COMPANIA GENERAL ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA LA UNION, encargada de la gerencia de EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS, anticipa cantidades á los socios que lo deseen, por cuenta del capital y beneficios que han de recibir luego que se verifique la liquidacion en el tiempo que designan los Estatutos.

El objeto es prever la necesidad que pueda ocurrir á cualquier socio, sin que tenga que sufrir ningun quebranto ni descuento mas que el de la proporcion á razon de 6 por 100 anual y 1 por 100 de comision, sin otra diligencia previa que el de un aviso que el mismo socio puede dirigir á la Direccion desde el punto en que se halle, ó bien por conducto del representante de la provincia en que resida.

Direccion general, en Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm 34.

La Sub-Direccion de esta provincia en la calle de la Ronda del Muro núm. 9.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.